



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0884/2012**

La Paz, 27 de abril de 2012

**VISTOS:**

Las Notas: a) RE&P BOL VU-0961/2012 MASC-094/2012 de 17 de abril de 2012; y b) RE&P BOL VU - 1043/2012 MASC-103/2012 de 25 de abril de 2012, ambas presentadas por **REPSOL YPF E&P Bolivia S.A. (REPSOL)**, mediante las cuales solicita y presenta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), se les otorgue la Licencia de Operación de la **LÍNEA LATERAL DE 24" EN CAMPO MARGARITA**, y remiten información complementaria a la solicitud.

El Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes de la **ANH**, Informe DDT 0209/2012 de 27 de abril de 2012, respecto a la solicitud de **LICENCIA DE OPERACION DE LA LINEA LATERAL 24"- CAMPO MARGARITA**, presentada por la empresa **REPSOL**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la ANH mediante Resolución Administrativa ANH Nº 0983/2011 de 19 de julio de 2011, aprueba desde el punto de vista técnico y consecuentemente autoriza a la empresa **REPSOL** la construcción del proyecto **CONSTRUCCIÓN LÍNEA LATERAL 24" CAMPO MARGARITA - FASE I**, que comprende la construcción del ducto únicamente entre las progresivas KP 0+000 a KP 7+314 y KP 14+435 al KP 17+427 del mismo, con un punto de empalme en la Línea Lateral de la Planta Sábalo de Petrobras Bolivia S.A, con una longitud de 10,306 metros, un diámetro externo de 24 Pulgadas y una capacidad de transporte de 14 MM<sup>3</sup>/día, con una Presión Máxima Admisible de Operación de 1390 psi. Estableciendo como plazo de conclusión de la construcción del proyecto el *04 de enero de 2012*.

Que, la **ANH** mediante Resolución Administrativa ANH Nº 1680/2011 de 15 de noviembre de 2011, aprueba la Construcción del Proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN LÍNEA LATERAL 24" CAMPO MARGARITA - FASE II**, que comprende la construcción de un ducto de 24" con una longitud de 7,121 metros entre las progresivas KP 7+314 a KP 14+435 y un espesor de tubería 0.406 de Tipo API 5L X70, con una presión Máxima Admisible de Operación de 1390 psi, con el objeto de transportar 14 MMm<sup>3</sup>/día de gas procedentes del desarrollo del Campo Margarita, hacia la línea de transferencia de 28" de **PETROBRAS**. Estableciendo como plazo de conclusión de la construcción del proyecto el *04 de enero de 2012*.

Que, la **ANH** mediante la Resolución Administrativa ANH Nº 0037/2012 de 10 de enero de 2012, amplía los plazos para la conclusión de los proyectos **CONSTRUCCIÓN LÍNEA LATERAL 24" CAMPO MARGARITA - FASES I y II**, dispuestos en el artículo Primero de las Resoluciones Administrativas: 1) Resolución Administrativa ANH Nº 00983/2011; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 1680/2011. Estableciendo que ambos proyectos deberán ser concluidos hasta el **29 DE FEBRERO DE 2012**, a objeto de que la empresa **REPSOL** pueda concluir con la totalidad del alcance del referido proyecto.

Que, el Informe Técnico DDT 0209/2012 concluye que: *"..... el solicitante cumplió con los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el Art. 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, aprobado por Decreto Supremo Nº 24721 de 23 de julio de 1997. Por lo tanto recomendamos, por ser una sola línea lateral, se otorgue una sola Licencia de Operación para los proyectos "Línea Lateral 24" - Campo Margarita" Fases I" y "Línea Lateral 24" - Campo Margarita" Fases II", mediante el acto administrativo correspondiente"*.

**CONSIDERANDO:**

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por

*[Handwritten signature]*  
ASESOR LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*M*

*g*



Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento, y abandono de ductos.

Que el artículo 44 párrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OTORGAR** a la empresa **REPSOL YPF E&P Bolivia S.A.**, la Licencia de Operación para el **Gasoducto Línea Lateral de 24”- Campo Margarita**, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

<b>Nombre:</b>	Gasoducto Línea Lateral 24” – Campo Margarita
<b>Longitud del ducto:</b>	17 427 [Metros]
<b>Progresivas:</b>	KP 0+000 a KP 17+427
<b>Capacidad de Transporte:</b>	14 MMm3/día
<b>Diámetro nominal:</b>	24”
<b>Espesor de la tubería:</b>	0.406 y 0.500 [Plg]
<b>Presión Máxima admisible de Operación:</b>	1390 [Psi]
<b>Tipo de Tubería:</b>	API 5LX65 y API 5LX70

**SEGUNDO.- REPSOL YPF E&P Bolivia S.A.**, se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

**TERCERO.-** Por la Dirección Jurídica de la **ANH** procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa **REPSOL YPF E&P Bolivia S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,

J. Marcelino Torres Machicao  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REVISOR LEGAL  
Vp.Bo.  
A.N.H.  
D.T.  
M.T.V.  
REVISADO  
A.N.H.



## LICENCIA DE OPERACION No. LAT-GASO- 01 – 2012

Otorgada en virtud a la Resolución Administrativa ANH N° 0884/2012 de 27 de abril de 2012.

**TIPO DE INSTALACIÓN :** GASODUCTO LATERAL 24" – CAMPO MARGARITA - PROYECTO PRESENTADO EN DOS FASES I y II.

**RAZÓN SOCIAL :** "REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A."

**REPRESENTANTE LEGAL :** JORGE AUGUSTO CIACCIARELLI

**UBICACIÓN :** LÍNEA LATERAL DE 24" UBICADA ENTRE LA PLANTA MARGARITA (KP 0+000) Y PLANTA SÁBALO (KP 17+427).

**DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN :** LÍNEA LATERAL 24" – CAMPO MARGARITA.

**PLAZO :** POR EL PERÍODO QUE RESTA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN VIGENTE, SÚSCRITO ENTRE YPFB Y REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A.

  
Ing. Gary Medrano Villamor MB.  
DIRECTOR EJECUTIVO B.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, 27 de abril del 2012.